



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yurany Lilian Mora Guzmán
Demandado:	Rayman Stiv Sossa García
Radicado	050013110014-2024-00066-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	175

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Comisaría de Familia de la comuna ocho del 4 de abril de 2018 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos, en favor del menor de edad, representado por su madre Yurany Lilian Mora Guzmán y como obligado a suministrar el señor Rayman Stiv Sossa García, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Yurany Lilian Mora Guzmán, como representante de su hijo D. A. S. M. y en contra del señor Rayman Stiv Sossa García, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **trece millones setecientos setenta y tres mil novecientos veintinueve pesos** (\$13'773.929,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde mayo del 2018 y hasta enero del 2024.
  
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

- C. Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Sara Henao Tabares, con cédula 1.001.250.411, del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d2ef1c526bde3db2fa0c64435cb5749025982ab8256f9dcb5f975bf9fbc70**

Documento generado en 23/02/2024 03:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**